

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA

3676

Acuerdo del Pleno de 20 de marzo de 2024 del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 03/24 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al Fondo de Contingencia (G2490/21)

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 03/24, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo a Fondo de Contingencia, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	123	Atrasos funcionarios 0,50 %	0,00 €	21.452,86 €	21.452,86 €
920	134	Atrasos personal laboral 0,50 %	0,00 €	10.572,93 €	10.572,93 €
		TOTAL	0,00 €	32.025,79 €	32.025,79 €

Esta modificación se financia con cargo al Fondo de Contingencia, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500	Fondo de Contingencia	210.000,00 €	32.025,79 €	177.974,21 €
		TOTAL BAIXES	210.000,00 €	32.025,79 €	177.974,21 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Documento firmado electrónicamente (18 de abril de 2024)

El alcalde
Vicente Roig Tur

